

Ciudad de México, 28 de marzo de 2023

30 MAR. 2023

SE PREMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

37
**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

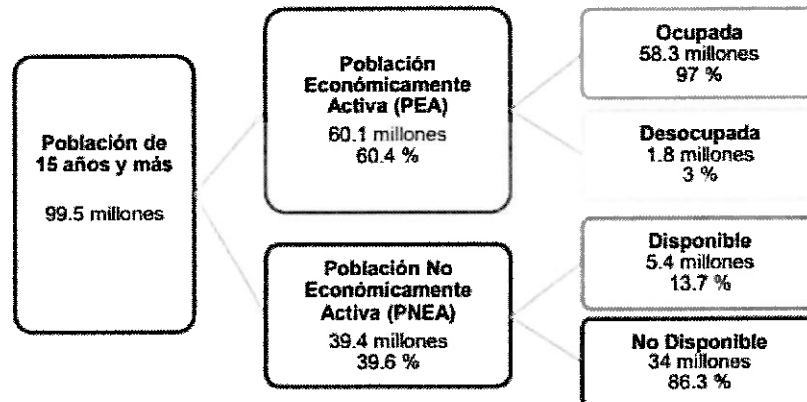
Los que suscriben **CARLOS H. ACEVES DEL OLMO** y **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senadores de la República e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, venimos a presentar la siguiente iniciativa con fundamento en el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, fracción 1, 164 Y 169 del Reglamento del Senado de la República, para consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de eliminar impuestos a los ingresos y prestaciones laborales.

Exposición de Motivos

En México la mayoría de la población económicamente activa, se encuentra en el régimen de sueldos y salarios. Bajo este régimen están sujetos por las disposiciones fiscales en materia del pago de impuestos. Así pues, en la actualidad, las autoridades fiscales obtienen recursos provenientes del sueldo de los trabajadores, pues dicho ingreso aporta una gran cantidad de recursos para el gobierno.

Diagrama 1
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR
CUARTO TRIMESTRE DE 2022



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE[®])

El impuesto sobre la renta, contempla un concepto más amplio de lo que debemos entender por "salario", al menos como un ingreso para efectos fiscales.

Ya que incluye, además de las prestaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), y los derechos de pago percibidos como resultado de la terminación de una relación laboral.

Además, hay que recordar que existen otros tipos de ingresos a los que por asimilación se les debe dar el tratamiento fiscal de salarios.

Incluyen tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, gratificaciones, entre otros.

Conceptos de ingresos gravados por sueldos y salarios

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Estos conceptos causan retención del ISR al pago del trabajador. Cuando esto ocurre, se dice que el ingreso a retener es gravable, por lo que debe pagar el ISR.

Y toda vez que el beneficio otorgado al subordinado no cause retención, o esté dentro de las reglas que expide la LISR, el monto quedará exento.

A continuación, se indican los conceptos más comunes que una empresa paga a sus trabajadores:

Sueldos y salarios. Cuando los trabajadores perciben ingresos por salarios que van en promedio de 1 a 3 veces el Salario Mínimo General, no solamente se le retiene el impuesto, sino que el patrón entrega una cantidad en efectivo que es el subsidio al empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la LISR.

Gratificación (aguinaldo). Es una prestación anual y equivale, por lo menos, a quince días de salario para los trabajadores que han cumplido un año de servicio.

A los que trabajaron por un periodo menor se les paga la parte proporcional.

Ingreso gravado: El excedente entre el monto del aguinaldo y el ingreso exento.

Horas extras. Es la retribución que se le da a un empleado por laborar tiempo adicional a su jornada de trabajo.

Ingreso gravado: El excedente de las horas extras dobles cuando se cumplen cualquiera de las reglas mencionadas para el ingreso exento.

Las horas extras triples siempre gravan al 100%.

Prima dominical. Se le paga al trabajador lo correspondiente al 25% de su salario ordinario, de manera adicional, cuando trabaje los domingos.

Ingreso gravado: El excedente entre el monto de la prima dominical y el ingreso exento.

Vacaciones. Los trabajadores que laboren más de un año en una empresa, gozarán de vacaciones pagadas

Ingreso gravado: Se aplica al 100%, durante el periodo de vacaciones del trabajador.

Prima vacacional. Es la cantidad que recibe el trabajador por el derecho a disfrutar de un periodo vacacional, y se le otorga como mínimo el 25% del salario correspondiente al mismo.

Ingreso gravado: El excedente entre el monto de la prima vacacional y el ingreso exento.

Premios de puntualidad y asistencia. Son los estímulos en efectivo que se le otorgan a un empleado por cumplir con los tiempos establecidos en su jornada laboral.

Ingreso gravado: Se aplica al 100% del monto pagado.

Bonos y comisiones. Son compensaciones económicas que se otorgan por alcanzar metas establecidas dentro de un área.

Funcionan como incentivo al esfuerzo y el empeño que ponga el empleado en el desarrollo de sus funciones, así como su contribución a la empresa.

Ingreso gravado: Grava el 100% de la cantidad que se le otorgue al trabajador.

Fondo de Ahorro. Es un beneficio que tiene como primordial objetivo fomentar el hábito del ahorro en los trabajadores.

Se conforma de una aportación establecida en una parte por el patrón y otra por el trabajador, para que al final del año éste obtenga una suma doble a la que ahorró.

Ingreso gravado: Cuando no se cumpla con cualquiera de los requisitos para exentar.

Otros ingresos gravados por sueldos y salarios son: La participación de los trabajadores en las utilidades, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones en las proporciones que la ley indica.

Ingresos que se asimilan a sueldos y salarios

Sólo para efectos de la LISR se asimilan a ingresos por sueldos y salarios, los conceptos que sin serlo se establecen en las fracciones I a VII del artículo 94, mismos que se comentan a continuación:

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen

por escrito a la persona que les efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.

- Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes.

Finalmente, cuando las organizaciones contratan personal para trabajar en su empresa, se origina una relación laboral en la que se acuerda con el empleado el pago de un salario por la función o tareas que realice en un determinado tiempo.

Es importante mencionar que los conceptos anteriores son conceptos de **ingresos gravados** para el pago del impuesto pero también de acuerdo a su naturaleza y a lo que marcan las *disposiciones fiscales* esos mismos conceptos también pueden ser en proporción ingresos exentos del pago de impuesto, según sea el caso

Fuente: COFIDE

De acuerdo con el INEGI, en el cuarto trimestre de 2022, la población económicamente activa de México fue de 60.1 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 58.3 millones de personas (40.5% mujeres y 59.5% hombres) con un salario promedio mensual de \$ 5,250.00 pesos

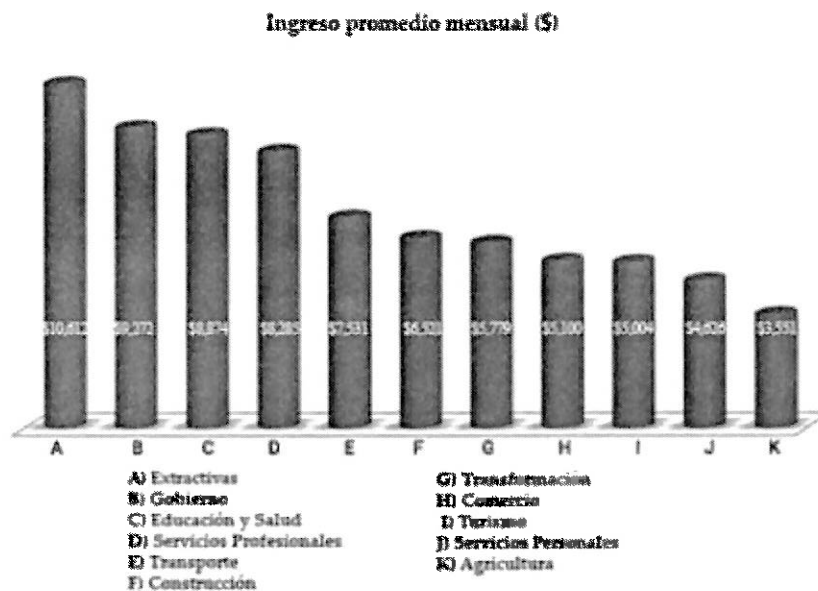
Cuadro 4
TRABAJADORES SUBORDINADOS Y REMUNERADOS SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN,
CUARTO TRIMESTRE DE 2022

Características de la ocupación	Personas	Características de la ocupación	Personas
Sector de actividad económica	39 775 332	Duración de la jornada de trabajo	39 775 332
Primario	3 012 048	Ausentes temporales con vínculo laboral	558 253
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	3 012 048	Menos de 15 horas	1 206 234
Secundario	11 095 847	De 15 a 34 horas	5 373 670
Industria extractiva y de la electricidad	442 859	De 35 a 48 horas	21 560 619
Industria manufacturera	7 547 079	Más de 48 horas	10 697 830
Construcción	3 105 909	No especificado	377 726
Terciario	25 338 195	Condición de acceso a las instituciones de salud	39 775 332
Comercio	6 146 904	Con acceso	22 650 959
Restaurantes y servicios de alojamiento	2 743 811	Sin acceso	16 719 896
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	2 225 458	No especificado	404 477
Servicios profesionales, financieros y corporativos	3 439 292	Prestaciones laborales ^{2/}	39 775 332
Servicios sociales	4 350 559	Con prestaciones	26 094 978
Servicios diversos	4 111 770	Sin prestaciones	13 234 238
Gobierno y organismos internacionales	2 320 401	No especificado	446 116
No especificado	329 242	Disponibilidad de contrato escrito	39 775 332
Nivel de ingresos ^{1/}	39 775 332	Con contrato escrito	22 863 295
Hasta un salario mínimo	11 094 189	Temporal	3 505 428
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	16 002 653	De base, planta o por tiempo indefinido	19 158 407
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	4 707 808	Contrato de tipo no especificado	199 460
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	1 876 455	Sin contrato escrito	16 301 660
Más de 5 salarios mínimos	594 483	No especificado	610 377
No especificado	5 499 744		

^{1/} Las cifras de la población ocupada por nivel de ingresos se construyen a partir de salarios mínimos nominales. Para efecto de comparar en el tiempo indicadores que toman como referencia salarios mínimos, es necesario considerar la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y construir salarios mínimos equivalentes tomando un año base como referencia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) pone a disposición de las y los usuarios cifras comparables en el tiempo de la población ocupada por nivel de ingresos en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

^{2/} Sin considerar el acceso a las instituciones de salud.

Fuente: INEGI Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE[®])



Por otra parte, el índice inflacionario durante el ejercicio 2022 fue:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y SUS COMPONENTES

Cifras durante diciembre de los años que se indican

Concepto	Variación % mensual			Variación % anual			Incidencia mensual ^{1/}			Incidencia anual ^{1/}		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022
INPC	0.38	0.36	0.38	3.15	7.36	7.82	0.382	0.363	0.381	3.150	7.355	7.817
Subyacente	0.65	0.80	0.65	3.80	5.94	8.35	0.413	0.596	0.483	2.855	4.483	6.221
Mercancías	0.77	0.91	0.74	5.52	7.40	11.09	0.306	0.382	0.303	2.151	2.948	4.420
Alimentos, Bebidas y Tabaco ^{2/}	0.36	0.85	0.89	6.80	8.11	14.14	0.076	0.177	0.197	1.372	1.692	2.971
Mercancías no Alimenticias	1.22	0.99	0.57	4.14	6.61	7.68	0.230	0.185	0.107	0.779	1.255	1.448
Servicios	0.30	0.68	0.53	1.95	4.30	5.19	0.107	0.233	0.179	0.704	1.536	1.801
Vivienda ^{3/}	0.14	0.22	0.28	2.00	2.54	3.17	0.022	0.031	0.038	0.305	0.381	0.455
Educación (Colegiaturas)	0.00	0.00	0.00	2.11	2.09	4.49	0.000	0.000	0.000	0.078	0.076	0.156
Otros Servicios ^{4/}	0.50	1.21	0.85	1.87	6.35	7.07	0.085	0.202	0.141	0.321	1.078	1.190
No Subyacente	-0.13	-0.90	-0.40	1.18	11.74	6.27	-0.031	-0.233	-0.101	0.295	2.872	1.597
Agropecuarios	-1.30	-0.08	0.50	3.96	15.78	9.52	-0.139	-0.009	0.058	0.413	1.661	1.081
Frutas y Verduras	-5.51	-2.96	1.21	0.10	21.73	7.22	-0.271	-0.127	0.063	0.005	1.006	0.379
Pecuarios	2.28	1.98	-0.08	7.20	11.11	11.50	0.132	0.119	-0.005	0.409	0.655	0.702
Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno	0.78	-1.56	-1.15	-0.81	8.08	3.66	0.106	-0.225	-0.156	-0.118	1.211	0.516
Energéticos	1.13	-2.30	-1.71	-2.53	11.50	2.91	0.108	-0.238	-0.167	-0.258	1.112	0.293
Tarifas Autorizadas por el Gobierno	0.00	0.32	0.20	3.31	2.30	5.48	0.000	0.013	0.008	0.141	0.098	0.223

^{1/} La incidencia se refiere a la contribución en puntos porcentuales de cada componente del INPC a la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y sus respectivas variaciones. En ciertos casos, la suma de los componentes de algún grupo de subíndices puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo.

^{2/} Incluye alimentos procesados, bebidas y tabaco. No incluye productos agropecuarios.

^{3/} Incluye vivienda propia, renta de vivienda, servicio doméstico y otros servicios para el hogar.

^{4/} Incluye loncherías, fondas y taquerías, restaurantes y similares, servicio de telefonía móvil, mantenimiento de automóvil, consulta médica, servicios turísticos en paquete, entre otros.

Fuente: INEGI

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En diciembre de 2022, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación mensual de 0.38 por ciento. En el mismo mes de 2021, fue de 0.36 por ciento.



De acuerdo en un estudio de la Organización Internacional del Trabajo La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el poder adquisitivo de los trabajadores.

Con excepción de México, en 2022 todas las economías emergentes del G20 exhiben salarios mensuales promedio más altos en términos reales que la línea de base (2008). En México, **los salarios reales** siguen mostrando una tendencia del 7% por debajo de su valor real en 2008”, destacó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

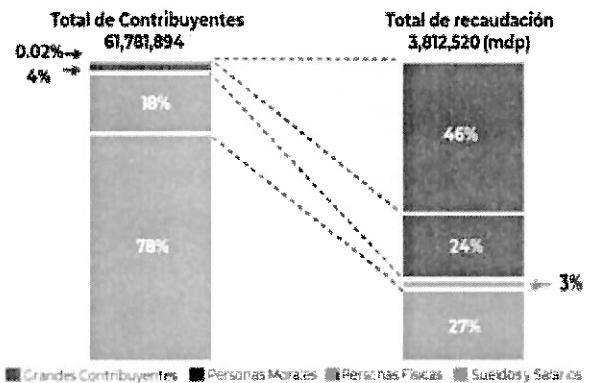
Para el caso de México, los datos presentados en el reporte destacan que mientras los salarios reales durante los primeros cinco meses, es decir, la población que menos gana, han tenido una **disminución de -3.7%** en 2022 respecto de lo observado antes de la pandemia, para los trabajadores mejor pagados la merma ha sido sólo de -0.1 por ciento.

Fuente: OIT

Por otra parte, las personas que tributan en México tienen una carga fiscal mayor que aquellas de nivel social similar en otros países, las empresas en México enfrentan costos fiscales más elevados que empresas similares en Estados Unidos por ejemplo, y, dada la facilidad de recaudación que supone el esquema de retención de los impuestos causados por las personas que trabajan en empresas u organizaciones, son los trabajadores perceptores de sueldos y salarios sobre quienes recae un alto porcentaje de la carga fiscal.

Cuadro 4. y Gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-diciembre 2022.
Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Total¹	61,781,894	100	3,812,520	100
Grandes Contribuyentes²	11,895	0.02	1,759,428	46
Personas morales	2,352,966	4	923,097	24
RESICO ³	186,348	0.3	16,091	0.4
Otras	2,166,618	4	907,006	23.8
Personas físicas⁴	11,192,229	18	116,059	3
RESICO ³	2,691,381	4	12,751	0.3
Otras	8,500,848	14	103,308	2.7
Sueldos y salarios	48,146,067	78	1,013,935	27



Nota: Cifras correspondientes al padrón de contribuyentes activos, excluye los registrados "sin obligaciones" y "sin régimen". Un contribuyente puede tributar en más de un régimen.
¹ Incluye 78,737 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes, por un monto de 80 mds. Los cuales no se encuentran en los rubros desglosados.
² El padrón de Grandes Contribuyentes está constituido por los padrones de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos, para efectos de la presentación se excluyen a las personas físicas Grandes Contribuyentes, estos últimos solo se encuentran en el total.
³ RESICO: Régimen Simplificado de Confianza. Son los contribuyentes que ya migraron al nuevo régimen.
⁴ Personas físicas no asalariadas y excluye a las personas físicas Grandes Contribuyentes.
 Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo.
 Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Cuadro 5. Ingresos tributarios por régimen.¹
Enero-diciembre.
Millones de pesos.

Contribuyente / Régimen	2021	2022	Variación absoluta	Variación real (%)
Total	3,566,622	3,812,520	245,898	-0.9
Personas morales	3,377,161	3,636,939	259,778	-0.2
General de Ley Personas Morales	2,874,152	3,050,198	176,046	-1.6
Con Fines no Lucrativos	388,527	400,806	12,279	-4.4
Opcional para Grupos de Sociedades	62,633	81,800	19,167	21.0
Simplificado de Confianza ²	n.a.	72,854	n.a.	n.a.
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	15,814	19,013	3,199	11.4
De los Coordinados ³	7,717	16,622	8,905	99.6
Sociedades Cooperativas de Producción que Optan por Diferir sus Ingresos	3,093	3,068	-25	-8.1
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	25,225	-7,423	-32,648	-127.3
Personas físicas	117,307	138,632	21,325	9.5
Con Actividades Empresariales y Profesionales	42,347	46,527	4,180	1.8
Arrendamiento	27,015	29,656	2,641	1.7
Simplificado de Confianza ²	n.a.	15,358	n.a.	n.a.
Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	12,572	14,294	1,723	5.4
Ingresos por Intereses	12,328	10,751	-1,577	-19.2
Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios ⁴	8,872	10,513	1,641	9.8
De los Demás Ingresos	5,995	5,375	-620	-16.9
De Incorporación Fiscal	7,151	4,607	-2,543	-40.3
Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	950	1,504	554	46.8
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	100	46	-54	-57.4
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	-22	n.a.	n.a.	n.a.
Sin Régimen ⁵	71,224	35,965	-35,259	-53.2
Sin Obligaciones Fiscales	931	984	54	-2.0

Fuente: SAT

El objetivo del presente trabajo es reflexionar acerca de una propuesta para reformar el Artículo 96 de la Ley del impuesto sobre la renta y con ello impactar favorablemente en el ingreso de los trabajadores y el poder adquisitivo, lo cual incentivará la productividad y disminuirá la informalidad por la que optan muchos en ánimo de evadir el pago de impuestos en actividades productivas y comerciales, que al formalizarse impactarían en las arcas del gobierno de manera significativa.

Por todo lo anterior, es que se somete a consideración de las señoras y señores senadores la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente</p>	<p>Se deroga</p>

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$		%
0,01	496,08	0,00		1,92%
496,08	4.210,42	8,52		8,40%
4.210,42	7.399,42	247,24		10,88%
7.399,43	8.001,50	594,21		18,00%
8.001,51	10.208,35	796,54		17,82%
10.208,36	20.770,26	1.080,81		21,38%
20.770,26	32.738,83	3.327,42		23,52%
32.738,84	62.500,00	8.141,95		30,00%
62.500,01	83.333,33	15.070,00		32,00%
83.333,34	250.000,00	21.732,87		34,00%
250.000,01	En adelante	75.404,23		36,00%

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y

gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten

<p>servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.</p>	
---	--

En nuestro país, los impuestos aplicados a los salarios y prestaciones de los trabajadores y las trabajadoras, son uno de los rubros más importantes de las contribuciones que se hacen en los diferentes capítulos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que es uno de los que mayor recaudación aporta a la estructura fiscal del Estado.

Sin embargo, el ISR en las empresas es como un impuesto al consumo y en los trabajadores es un auténtico impuesto al ingreso. Es, en este sentido, inequitativo. En consecuencia, el ISR en los trabajadores afecta sus decisiones de ahorro y la elección de consumo, lo que afecta a la demanda agregada.

El impuesto es por naturaleza regresivo: gravar el trabajo desalienta el esfuerzo y afecta a los que menor salario tienen.

Fuente: scielo.org.mx

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el poder adquisitivo de los trabajadores. En la primera mitad del 2022 los salarios mensuales promedio disminuyeron -0.9% en términos reales a nivel global.

La combinación de las secuelas de la pandemia, la crisis inflacionaria y la desaceleración del crecimiento económico mundial del cual formamos parte, han comenzado a propiciar una caída drástica de los ingresos de los trabajadores en varios países. Se estima que en la

primera mitad de este año los salarios mensuales promedio disminuyeron en términos reales en -0.9% a nivel global, el primer dato de crecimiento negativo para este indicador en más de 20 años.

La OIT advirtió que las altas tasas de inflación, (de las cuales nuestro país no está exento), seguirán presionando el bolsillo de los trabajadores, en especial de los que menos ganan, pues son quienes destinan una proporción mayor de recursos a los productos de primera necesidad. Como dato, en México, el 10% de los hogares con ingresos más bajos gastan el 42% de sus ingresos en alimentos, mientras que los ingresos más altos, sólo dedican a este fin el 14% de sus recursos.

Las proyecciones indican que la inflación mundial descenderá aproximadamente al 6.5% en 2023 y al 4.1% en 2024. A menos que los salarios y otros tipos de ingresos laborales se ajusten a la inflación, es probable que disminuya el nivel de vida de muchos trabajadores y de sus familias.

Se debe prestar atención especial a los trabajadores que se encuentran en la parte media e inferior de la escala de salarios. Luchar contra el deterioro de los salarios reales puede contribuir a mantener el crecimiento económico lo cual, a su vez, puede ayudar a recuperar los niveles de empleo registrados antes de la pandemia. De ahí la importancia de aliviar la carga tributaria a las y los trabajadores mexicanos.

Fuente: OIT

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que es vital para las y los trabajadores el recibir íntegramente su sueldo y percepciones, pues ello impactará de manera favorable en la economía de sus familias, en solidificar su patrimonio, lo cual conlleva una mejor calidad de vida.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.


SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SENADOR CARLOS H. ACEVES DEL OLMO

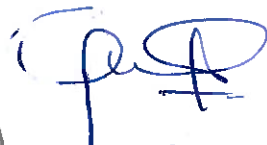


SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS



Estrella Rojas

Loreto



San Gina Cruz.